

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 En el extranjero 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 n.º 38; donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Si origina  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono a casado haya persona en la capital  
 que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 agosto 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Vista la instancia eleva la por usted al Directorio Mi-  
 litar, acompañada de cuatro dictámenes suscritos por  
 otros tantos Letrados, en súplica de que se volviese a la  
 legislación común en materia de alquileres, o en otro ca-  
 so, se modifique la reglamentación vigente en el sentido  
 de: a) poner al propietario en la posesión inmediata de  
 su finca cuando la necesitase para habitar o ejercer la  
 propia industria; b) admitir contra las sentencias dicta-  
 das en los juicios de desahucio por los Jueces de prime-  
 ra instancia los recursos que establece la legislación com-  
 mún, y c) obligar a los Jueces a fallar sobre el fondo  
 de los asuntos sometidos a su examen sin dejarles ad-  
 mitir excepciones que, como la de «cosa juzgada», corten  
 a los litigantes todo camino para hacer efectivos sus de-  
 rechos:

Considerando que la armónica interpretación de los  
 artículos del Real decreto que regula los arrendamientos  
 urbanos en los pueblos de más de 6.000 almas, confiere  
 a los propietarios que necesitan toda o parte de su finca  
 para habitar o establecer su propia industria las accio-  
 nes y medios procesales conducentes a tal finalidad, al  
 mismo tiempo que impide prosperen las demandas fun-

dadas en argumentaciones aparentes o en necesidades  
 ficticias:

Considerando que la rapidez con que deben ser re-  
 sueltos los pleitos de desahucio es incompatible con la  
 admisión de recursos extraordinarios, sobre todo cuando  
 hayan de ser tramitados fuera de la Audiencia terri-  
 torial, y que las disposiciones contenidas sobre la mate-  
 ria en la ley de Enjuiciamiento civil ya habían sido  
 modificadas, por lo que toca al recurso de casación, en  
 la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, sin  
 que surgiese la más leve protesta de los procesalistas:

Considerando que atribuída a los Tribunales la facul-  
 tad de juzgar y ejecutar lo juzgado, a su competencia de-  
 be encomendarse la valoración de los medios de defensa  
 que el demandado oponga para enervar la acción, aten-  
 dida la naturaleza del procedimiento, y por lo tanto, la  
 cuestión concreta de la admisibilidad de la excepción de  
 cosa juzgada en un juicio de desahucio ha de recibir su  
 solución más de la técnica procesal y de la práctica fo-  
 rense que de los pronunciamientos legislativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la  
 reseñada instancia.

Lo que de Real orden y con devolución de los cita-  
 dos dictámenes comunico a usted para su conocimiento  
 y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años.  
 Madrid, 21 de julio de 1925. — Primo de Rivera.

Señor D. Eduardo de Nueda, Presidente del Consejo  
 de Administración de la S. A. Pompas Fúnebres.

(Gaceta 22 julio 1925.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido  
 en las disposiciones vigentes y de acuerdo con

lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza generosamente ofrecidas por sus directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos militares.

2.º El número de huérfanos que podrá admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.
- c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los de los fallecidos en empleo inferior.
- d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de septiembre próximo, y respecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a subaja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

- a) Acta civil del nacimiento del huérfano, legalizada.
- b) Partida de casamiento de sus padres.
- c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que reciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél caso de no vivir la madre.
- e) Certificado facultativo de no padecer ninguna enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 10 de septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de ins-

tancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita con arreglo a las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente de los interesados quedará archivada en las oficinas de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

#### Plazas vacantes en Madrid.

##### *Carreras militares.*

Centro del Ejército y de la Armada, dos.  
Academia Lloréns, dos.  
Idem Aceituno, dos.  
Idem Boza, dos.  
Idem de Fuentes, dos.  
Idem de la Marina, dos.  
Idem de la Llave, dos.  
Idem de Martínez, una.  
Idem de Correa, dos.

##### *Correos y Telégrafos,*

Academia de Gimeno, dos.  
Idem de Pino, dos.  
Idem de Mínguez, dos.  
Idem de Quintana-Holgado, dos.  
Instituto Reus, una.  
Academia de Velilla, dos.  
Idem de Verdegay-Camuñas, dos.  
Idem de Alvarez, dos.  
Idem de Serrate, dos.  
Idem de San Miguel, dos.

##### *Ingenieros civiles y Arquitectos.*

Academia de Castañón, dos.  
Idem de Valdivia, dos.  
Idem de Sánchez, dos.  
Idem de Monge, dos.  
Idem de Muñoz, dos.  
Idem de Salo, una.  
Idem de Mazas, dos.

##### *Carreras especiales.*

Aduanas.—Academia de Martínez, dos.  
Idem.—Idem de Castelo Crespo (socios), dos.  
Idem.—Idem de Faura, dos.



Banco de España.—Academia de Martínez,  
Delineantes y Aparejadores.—Academia Can-  
dos.  
Ferrocarriles.—Academia Whyta, dos.  
Registros, Notarios, Judicatura, Secretarios  
Judiciales, Jurídico de la Armada, Hacienda,  
Prisiones y Policía.—Instituto Reus, dos cada  
uno.  
Dibujo.—Academia de Sánchez, dos.

*Bachillerato.*

Colegios de Escolapios de San Antón y San  
Fernando, ilimitadas.  
Colegio Hispano-Americano, dos.  
Idem Padres Dominicos, cuatro.  
Idem de León XIII, dos.  
Idem de Santo Tomás, dos.  
Idem de Calderón de la Barca, dos.  
Idem de San Antonio, dos  
Licée Francés, dos.  
Colegio de San Pablo, dos.  
Idem de Fernández Lepinas, cuatro.  
Instituto Católico Fernando, una.

**Plazas vacantes en provincias.***Carreras militares.*

Barcelona.—Academia Bassa, dos.  
Segovia.—Idem de Castillo, dos.  
Idem.—Idem de Pardo, una.  
Idem.—Idem Gómez-Ugarte, una.  
Toledo.—Idem de Conde Frías, tres.  
Idem.—Idem de Prada, cuatro.  
Idem.—Idem de Camino, dos.  
Idem.—Idem de Guerra, dos.  
Avila.—Idem de Politécnica, tres.  
Guadalajara.—Idem de Jiménez Montero, dos.  
Valladolid.—Idem de Mateo, dos.  
Granada.—Idem de Fuentes, dos.  
Sevilla.—Idem Politécnica, tres.  
Soria.—Idem Vázquez, tres.  
Valencia.—Idem de Adán, dos.  
Idem.—Idem de Asín, dos.  
Ferrol.—Idem del Sagrado Corazón, dos.  
Bilbao.—Idem de Vallejo, dos.  
Málaga.—Idem de Barrionuevo, dos.  
Barcelona.—Idem de Laclaustra, dos.  
Avila.—Idem Almansa, dos.  
Vitoria.—Idem Cañedo, tres.  
Ferrol.—Idem de San José, dos.

*Carreras especiales.*

Albacete.—Academia Macedonio, veinticuatro.  
Barcelona.—Liceo Dalmau, Comercio y Ele-  
mental, dos.  
Idem.—Idem Técnico Industrial-Pentaje In-  
dustrial, una.  
Idem.—Parcigoy, Comercio y Pentaje Indus-  
trial, cuatro.  
Oviedo.—Academia Politécnica Asturiana, Co-  
mercio, tres.  
Bilbao.—Idem La Naval, Marina Mercante,  
dos.  
Valencia.—Idem Técnica de Correos, tres.

San Sebastián.—Colegio Hispano-Francés  
Comercio, una.

Barcelona.—Internacional Institución Electro-  
técnica, enseñanza técnica por correspondencia,  
ocho.

Comillas (Santander).—Carrera eclesiástica,  
dos.

*Bachillerato.*

Colegios de Padres Escolapios, ilimitadas.

Cáceres.—Centro Extremeño, ocho.

Lorca (Murcia).—Colegio de San Clemente,  
dos.

Burgos.—Patronato de San José, ilimitada.

Cádiz.—Colegio de San Antón, dos.

Granada.—Academia Indorrana, seis.

León.—Colegio Padres Agustinos, dos.

Osuna.—Idem de la Purísima Concepción,  
diez.

Salamanca.—Escuela Salesiana, diez.

Santander.—Academia Politécnica, cuatro.

Sevilla.—Escuela Salesiana, ocho.

Barcelona.—San Feliú de Llobregat, dos.

Valencia.—Academia Cabanillas, cinco.

Valladolid.—Colegio del Salvador, dos.

Vigo.—Idem del Sagrado Corazón, seis.

Barcelona.—Idem Comercial de Nuestra Se-  
ñora de la Bonanova, una.

Castellón.—Idem Escuelas Pías, dos.

Barcelona.—Idem Cervantes.

Vitoria.—Idem de San José, dos.

Logroño.—Idem de San Antonio y San Fer-  
nando, cuatro.

Ferrol.—Galán Doce, dos.

Idem.—Colegio General y Técnico, dos.

Cartagena.—Idem Boix, dos.

Vigo.—Idem Minerva, dos.

Córdoba.—Ecole Superieure Francaise, dos.

Palencia.—Colegio de San Antolín, tres.

Alicante.—Idem Francés, dos.

Madrid, 23 de julio de 1925.

(Gaceta 27 julio 1925).

**HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. S.: Vista la instancia elevada a V. I. por don  
Jesús Guinea y Alaña, almacenista de especialidades  
farmacéuticas al por mayor, con domicilio en Málaga,  
manifestando que desea importar perfumería extranje-  
ra a granel, o sea en grandes envases, para después en-  
vasarla en botes y frascos pequeños con etiquetas de las  
casas extranjeras remitentes, y también importar la  
misma perfumería en extractos, con los cuales, y me-  
diante la adición de alcohol y otros productos, obtener  
lociones y colonias, a las que pondría la etiqueta extranje-  
ra de la Casa remitente del extracto, y solicita se le  
manifieste cómo podrían circular estos productos y  
ponerse a la venta, sin el sello que, por ser extranjeros,  
debe ponerse por la Aduana importadora:

Considerando que por Real orden de 14 de marzo  
último se ha eximido a la perfumería extranjera del  
requisito de la guía que para su circulación estableció  
el artículo 283 de las Ordenanzas de Aduanas, dispo-  
niéndose que en su sustitución se impusiera por las  
Aduanas importadoras un sello ó timbre, especial y

gratuito, elaborado por la fábrica Nacional, a todo frasco, estuche, caja o paquete que pueda considerarse como unidad inferior, que contenga perfumería extranjera, y que deberá conservar hasta ser consumida, como justificante de su procedencia legal, lo que significa que esta perfumería debe ser expendida y puesta en circulación con los mismos envases, cajas o paquetes, como se ha importado, para poder conservar el sello acreditativo de su legal introducción en España, puesto que al ser cambiados los envases perdería el sello que se le impuso y con él la justificación de su legal importación y expuesta a ser aprehendida y considerada como de procedencia fraudulenta:

Considerando que la transformación expresada por el recurrente implica la nacionalización de un producto extranjero, convirtiendo los extractos exóticos en lociones o colonias de fabricación española, para lo que no se opone la legislación vigente, siempre que el industrial se halle inscrito como fabricante de perfumería en la matrícula correspondiente, pudiendo estos productos ostentar marcas extranjeras, si bien con la condición necesaria e indispensable de que en las mismas marcas o etiquetas y como complemento de ellas se estampe en forma igualmente visible las indicaciones que designen el punto español de fabricación y el nombre del fabricante en España, de acuerdo con lo dispuesto a este efecto en los párrafos cuarto y quinto de la prevención segunda del artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Centro, se ha servido disponer, como resolución a la instancia y para que tenga carácter general, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 14 de marzo último y en evitación de que, por carecer del sello que en la misma se establece, se considerará a la perfumería extranjera que no lo ostentase como de procedencia ilegal, debe ser ésta expendida y puesta en circulación en los mismos estuches, frascos, cajas o paquetes con que sea importada y conservando el sello que le impuso la Aduana respectiva, sin que pueda autorizarse el cambio de envases y la colocación en ellos de las marcas extranjeras, como se pretende; y que inscribiéndose en la matrícula industrial como fabricante de perfumería y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, pueden transformarse los extractos extranjeros que se importen legalmente en lociones o colonias, a las que se pueden poner marcas extranjeras, siempre que cumplan la condición consignada en los párrafos cuarto y quinto de la prevención segunda del artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas, de estampar en las mismas y en forma igualmente visible el punto español de fabricación y el nombre del fabricante en España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 julio 1925.)

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Presidente del Tribunal Económico-administrativo provincial de Valencia al Tribunal Económico-administrativo central, acerca de la índole de las apelaciones que se entablan contra los acuerdos de las Juntas gremiales en reclamaciones de agravios y si en el caso de tener el carácter especial que el Reglamento de la contribución industrial señala son apelables ante el Tribunal Económico-administrativo provincial los acuerdos del Delegado de Hacienda en asuntos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas.

Visto el capítulo 5.º del vigente Reglamento de la

contribución industrial y el Reglamento de procedimiento:

Considerando que según los artículos 96, 98, 100 y 103 del Reglamento de industrial las reclamaciones que formulen los interesados que se crean perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, o por la cuantía de las cuotas por ellos señaladas, son resueltas por el Gremio mismo constituido en Jurado:

Considerando que estas decisiones de los Gremios, formando parte del expediente de reparto, se someten a la aprobación de la Administración o a los Alcaldes, según los casos, para que éstos, si los expedientes reúnen las condiciones que determina el artículo 99, les presten su aprobación, dando estado legal al acuerdo del Gremio, sin perjuicio de las reclamaciones que, contra las decisiones del mismo, pueden interponer los interesados haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 100, ante la Delegación de Hacienda, que era la entidad que tenía carácter resolutorio en el Reglamento de procedimiento de 1903, y a la cual necesariamente había de referirse el citado artículo 100 del Reglamento de industrial dictado con anterioridad al vigente y que actualmente está sustituida, para resolver, por los Tribunales Económico-administrativos provinciales; siendo, por tanto, un hecho que si antes los Delegados de Hacienda eran los que dictaban el acuerdo de primera instancia en las reclamaciones gremiales, no podían ser ellos mismos los que dictaran el acto administrativo, quedando en consecuencia demostrado que el acto administrativo que no puede atribuirse al Gremio porque no tiene función ejecutiva, los contribuyentes la aprobación del reparto hecha por la Administración o los Alcaldes, según los casos:

Considerando que actualmente y a virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de procedimiento, la función para conocer en primera o única instancia las reclamaciones interpuestas contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las dependencias provinciales o por los demás organismos de la Administración económico-provincial es privativa de los Tribunales Económico-administrativos provinciales, que para ello han sustituido a los Delegados de Hacienda:

Considerando, por tanto, que son estos Tribunales los que han de resolver las reclamaciones de agravio previo informe razonado de la Administración (artículo 100) y después de haber dictado la misma, o los Alcaldes del acto administrativo aprobando el reparto si reúnen las condiciones reglamentarias:

Considerando, pues que ante dichos Tribunales deberán los interesados interponer los recursos, ajustándose a lo dispuesto en los números 1 al 5 del artículo 100 del Reglamento de industrial y aquellos Tribunales resolver ajustándose a los preceptos del capítulo 5.º del mismo, notificando la resolución recaída, a fin de que con sujeción a cuantía determinada en el Reglamento de Procedimientos vigente, puedan los interesados interponer el recurso de alzada, de que hace mérito el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de industrial:

Considerando que la interpretación legal de los preceptos reglamentarios que queda expuesta fué prevista sabidamente por el legislador al dictar el Reglamento de industrial, ya que en él, al tratar de los recursos de alzada contra las resoluciones de los gremios, se dice que los resolverá la Delegación, como queriendo prever con este nombre genérico el caso que actualmente se ha presentado, de que las funciones resolutorias pasarán de la persona del Delegado de Hacienda a otra entidad, como los Tribunales económicos, integrada esencialmente por funcionarios dependientes de las Delegaciones y que han de ser conceptuadas como ellas mismas.

Considerando que no existiendo más que dos instancias en el procedimiento económico, según declaraba el



4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villanueva de Gállego, a 1 de agosto de 1925.  
El Recaudador, Luis Laseo.

\* \* \*

Núm. 3 595.

**Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.**

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Lorbés:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre abajo expresados, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.** — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de agosto de 1925, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

**Contribución rústica. — Años 1912, 1913 y 1914.**

Felipe Ansó: Campo en Paquizuelo, de 21'45 áreas; N. José Allué, S. María Borderas, E. acequia y O. camino.

Valor para la subasta 360 pesetas.

Fermín Ansó: Campo en Sellún, de 100'10 áreas; N., S., E. y O. común.

Valor 1.000 pesetas.

Mariano Ansó: Huerta en Valbuena, de 7'15 áreas; N. Lorenzo Novallas, S. José Ansó, E. barranco y O. común.

Valor 180 pesetas.

Esteban Barcos: Campo en Paquizuelo, de 28'60 áreas; N. y S. comunes, E. camino de Paquizuelo y O. camino de Fago.

Valor 397'40 pesetas.

Juan Buey: Campo en el Forcal, de 35'75 áreas; N. Manuel Mamilo, S. Fermín Ansó, E. Miguel Huesa y O. camino.

Valor 500 pesetas.

Manuel García: Campo en Collada Baja, de 28'60 áreas; N. Juan Pablo Buey, S. José Jiménez, E. Santos Usón y O. Isidoro Sanz.

Valor 397'40 pesetas.

Miguel Huesa: Campo en Collada Baja, de 28'60 áreas; N. y E. común, S. Gabriel Novallas y O. Juan Pablo Buey.

Valor 397'40 pesetas.

Bernardino Melero: Campo en Vallalabros, de 35'75 áreas; N., S., E. y O. comunes.

Valor 240 pesetas.

Félix Mendivi: Campo en los Navarros, de 14'30 áreas; N., S., E. y O. común.

Valor 180 pesetas.

Antonio Mancho: Campo en Chinebro, de 21'45 áreas; N., S., E. y O. común.

Valor 300 pesetas.

Manuel Mendivi: Campo en el Soto, de 42'90 áreas; N., S. y E. común y O. Fermín Ansó.

Valor 1.455 pesetas.

Manuel Melero: Campo en el Puro, de 7'15 áreas, N., S., E. y O. común.

Valor 140 pesetas.

Narciso Mendivi: Campo en Acotir, de 21'45 áreas; N., S. y E. común y O. barranco.

Valor 75 pesetas.

Pascual Mamilo: Campo en Nasiré, de 14'30 áreas; N. y S. común, E. Lorenzo Mamilo y O. comunes.

Valor 200 pesetas.

Hipólito Novallas: Campo en Collada Baja, de 28'60 áreas; N. José Jiménez, S. Fermín Ansó, E. común y O. Manuel Mamilo.

Valor 400 pesetas.

Lorenzo Novallas: Campo en Paquizuelo, de 28'60 áreas; N. Mariano García, S. Manuel Mendivi, E. Hipólito Novallas y O. Manuel Mendivi.

Valor 397'60 pesetas.

Ramón Navascués: Campo en Guresa, de 75'59 áreas; N. común, S. Manuel Orduna, E. Manuel Orduna y O. común.

Valor 1.000 pesetas.

Antonio Orduna: Campo en Los Vallar, de 35'75 áreas; N., S. y E. común y O. Hipólito Novallas.

Valor 494'80 pesetas.

Escolástico Ortiz: Campo en Los Vallar, de 14'30 áreas; N. y S. común, E. acequia y O. Hipólito Novallas.

Valor 188'80 pesetas.

Joaquín Orduna: Campo en Vallicaba, de 14'30 áreas; N., S., E. y O. común.

Valor 188'80 pesetas.

Juan Miguel Pérez: Campo en Vadiello, de

42'90 áreas; N. camino, S. Manuel Piedrafito, E. y O. común.

Valor 750 pesetas.

Francisco Sanz: Campo en Vallicaba, de 28'60 áreas; N., S., E. y O. comunes.

Valor 396 pesetas.

Jorge Sanz: Campo en el Forcal, de 42'90 áreas; N., S., E. y O. comunes.

Valor 540 pesetas.

Matías López: Campo en Vadiello, de 57'20 áreas; N. Manuel Piedrafito, S. Jorge Sanz, E. terrenos y O. común.

Valor 800 pesetas.

Manuel Piedrafito: Campo en la Nava, de 71'50 áreas; N. común, S. Ramón García, E. común y O. terrenos.

Valor 1.500 pesetas.

Leandro Orduna: Campo en Sarneba, de 50'05 áreas; N., S., E. y O. común.

Valor 700 pesetas.

Pascual Sanz Novallas: Campo en Careso, de 21'45 áreas; N. común, S. Manuel Piedrafito, E. y O. común.

Valor 270 pesetas.

En Lorbés, a 27 de julio de 1925.— El Recaudador, Victoriano Arenad.

## Escuela Normal de Maestras de la capital del Distrito Universitario de Zaragoza.

### Matrícula de enseñanza no oficial.

#### Anuncio.

De acuerdo con lo que prescriben las disposiciones relativas a matrículas y exámenes de enseñanza no oficial, se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de Ingreso y dar validez académica, mediante examen en esta Escuela Normal, a los estudios de asignaturas en el próximo mes de septiembre, para que lo soliciten durante todo el presente mes de agosto, en instancia escrita en papel timbrado de octava clase, dirigida a la señora Directora de la Escuela Normal, a cuya instancia acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento por la que se acreditará que las aspirantes a Ingreso tienen la edad de catorce o más años, que es la reglamentaria.

2.º Certificación facultativa, en papel de dos pesetas, en la que se haga constar que la aspirante está revacunada y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Autorización por escrito de sus padres o tutores, y si fuera casada de su marido, para seguir la carrera de Maestra; y

5.º Cédula personal del corriente año.

Los estudios hechos en otros Establecimientos oficiales de enseñanza, se acreditarán por *certificaciones oficiales*, expedidas por los mismos, que previamente habrán solicitado las interesadas.

Los derechos de examen de Ingreso serán de 2'50 pesetas; los de matrícula y examen de asignaturas por un curso completo o parte de él, serán de 25 y 5 pesetas respectivamente, satisfechas en papel de pagos al Estado, más un timbre móvil de 0'10 pesetas por cada asignatura y papeleta de inscripción.

Conviene saber a las alumnas que aspiren a matricularse en los cursos 3.º y 4.º de la carrera y a las que posean el grado de Bachiller, que en la asignatura de «Práctica de enseñanza» únicamente podrán ser admitidas a examen las que en septiembre último hubieran solicitado de la señora Directora de la Normal la autorización correspondiente para hacer la Práctica de enseñanza en alguna escuela nacional, presentando las autorizadas en la última decena de agosto, además de la certificación de haber cursado las citadas Prácticas de enseñanza, expedida por la Maestra en papel timbrado de 7.ª clase, con el visto bueno del Inspector o Inspector de escuelas a quien corresponda, una Memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso que ha practicado. Reunido el Tribunal leerá las Memorias presentadas, aceptándolas o no, según la calificación que recaiga. Los nombres de las autoras de las Memorias aceptadas, se inscribirán en una lista que se pondrá en el tablón de anuncios; y las incluídas en ella serán las únicas que podrán examinarse de las citadas Prácticas de enseñanza.

La identificación de la persona y firma de la alumna se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y a completa satisfacción de la Secretaría de la Escuela Normal.

Zaragoza, 1 de agosto de 1925.— La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.



Núm. 3.211.

9.<sup>a</sup> DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de junio último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
366	1	Pedro Sánchez	Ateca	Sastre.
367	1	Antonio González	Id.	Escribiente.
368	1	Alejo Miguel	Cimballa	Jornalero.
369	1	Salustiano Gutiérrez	Monterde	Id.
370	1	Julián Martín	Id.	Id.
371	1	Ignacio López	Cimballa	Id.
372	1	Casto Pérez Roy	Id.	Id.
373	1	Esteban Pérez Ramos	Id.	Id.
374	1	Justo Miguel Colás	Id.	Id.
375	1	Florencio Pérez Ruiz	Id.	Id.
376	2	Manuel Camón García	Zaragoza	Empleado.
377	2	Ramón Royo	Id.	Jornalero.
378	2	Pascual Sanmiguel	Id.	Id.
379	3	Modesto González	Rueda de Jalón	Id.
380	3	Victorino Urzáiz	Zaragoza	Id.
381	3	Valentín Rodrigo López	Id.	Id.
382	4	Carlos Carrillo	Id.	Id.
383	4	Pedro López	Id.	Id.
384	4	Cipriano Magdalena	Id.	Id.
385	4	Carmelo Corral	Id.	Carpintero.
386	4	Teodoro Millán	Peñaflor	Jornalero.
387	4	Pedro Neila	Zaragoza	Id.
388	4	Manuel Poblador	Id.	Id.
389	5	Ciriaco Baquero	Lagata	Labrador.
390	5	José Potenciano	Brea	Industrial.
391	5	Jesús Gómez	Id.	Farmacéutico
392	5	Valero Martínez	Luceni	Jornalero.
393	5	Manuel Vera	Pradilla	Practicante.
394	5	Mateo Ibáñez	Morés	Jornalero.
395	5	Baltasar Laplaza	Zaragoza	Labrador.
396	5	José Domínguez	Id.	Jornalero.
397	6	Fernando Morer	Id.	Id.
398	6	Antolín Omeñaca	Id.	Id.
399	6	Ignacio Jorge	Albalate de Cinca	Notario.
400	6	Alejandro Thus	Zaragoza	Empleado.
401	6	Julio Ayate	Id.	Jornalero.
402	8	Manuel Soler	Mequinenza	Id.
403	8	José Adán	Zaragoza	Id.
404	8	Florentino Diestre	Sástago	Id.
405	8	Miguel Alda	Zaragoza	Id.
406	8	Santos Azagra	Uteho	Id.
407	9	Mariano Serrano	Almonacid	Id.
408	9	José Domingo	Mequinenza	Herrero.
409	9	José M. <sup>a</sup> Ibarz	Id.	Propietario.
410	10	Pedro Mateo	Zaragoza	Metalúrgico.
411	10	Luis Simavilla	Id.	Estudiante.
412	10	Agustín Marco	Id.	Jornalero.
413	10	Francisco Pradilla	Id.	Guardia de Seguridad.
414	10	Mariano Villagrasa	Maella	Veterinario.
415	12	Demetrio Gil	Calatayud	Jornalero.
416	12	Pascual Martín	Id.	Id.
417	12	Florencio Rey	Zaragoza	Id.
418	12	Manuel Díaz	Id.	Id.
419	12	Atanasio García	Id.	Id.
420	12	Fermín Cuartero	Salvaterra	Id.
421	13	León Jabato	Zaragoza	Carabinero.
422	13	Juan Ruiz	Sástago	Médico.
423	13	Mariano Mallén	Zaragoza	Comerciante.
424	13	Benjamín Martín	Id.	Jornalero.
425	13	Nemesio Capilla	Id.	Id.
426	15	Valero Pérez	Brea	Id.
427	15	Joaquín Pérez	Gotor	Id.
428	15	Vicente Jiménez	Zaragoza	Estudiante.
429	15	Emilio Calvo	Id.	Id.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
430	15	Manuel Falcó .....	Zaragoza .....	Estudiante.
431	15	Salvador Martínez .....	Id. ....	Dependiente.
432	17	Agustín Gay .....	San Juan. ....	Ladrillero.
433	17	Manuel Domenech. ....	Id. ....	Id.
434	17	Blas Tarazona. ....	Zaragoza .....	Jornalero
435	17	Manuel Muniente .....	Id. ....	Id.
436	17	Emilio Jiménez .....	Id. ....	Id.
437	17	Delfín García .....	Id. ....	Id.
438	17	Pascual Castejón .....	Id. ....	Id.
439	17	José Casas. ....	Id. ....	Id.
440	17	Manuel Vázquez .....	Id. ....	Id.
441	18	Juan Gallardo. ....	Id. ....	Id.
442	18	Pablo Santolaria .....	Id. ....	Id.
443	18	Leandro Canudo. ....	Id. ....	Id.
444	20	Silvestre Hernández .....	Id. ....	Corredor de Comercio.
445	20	Juan Ferrer. ....	Id. ....	Obrero.
446	20	Vicente Morer. ....	Id. ....	Jornalero.
447	20	Artemio Peguero .....	Maella .....	Carpintero.
448	20	Emilio Lacueva. ....	Id. ....	Hornero.
449	20	Vicente Lacueva .....	Id. ....	Escribiente.
450	23	Francisco Alquézar. ....	Id. ....	Jornalero.
451	23	Salvador Gracia .....	Id. ....	Id.
452	23	Juan Trullén .....	Id. ....	Id.
453	24	Marlín Gracia. ....	Remolinos .....	Pescador.
454	25	Luis Roca. ....	Zaragoza .....	Jornalero.
455	25	Gregorio Pintre .....	Id. ....	Id.
456	27	Miguel Villacampa .....	Id. ....	Id.
457	27	Pablo Muñoz .....	Casetas .....	Id.
458	27	José Argota. ....	Id. ....	Id.
459	27	Francisco Lizabe .....	Id. ....	Barbero.
460	27	Vicente de la Concepción .....	San Juan. ....	Ladrillero.
461	27	Mariano Lerín .....	Zaragoza .....	Jornalero.
462	27	Leopoldo Cabello .....	Nuévalos .....	Presbitero.
463	27	Angel Peiro. ....	Id. ....	Jornalero.
464	27	Jose Rechvert. ....	Mequinenza. ....	Barbero.
465	27	Faustino Pons .....	Id. ....	Id.
466	27	Andrés Lou .....	Zaragoza .....	Guardia de Seguridad.
467	30	Víctor Marco .....	Illueca. ....	Ambulante.
468	30	Asensio Pérez .....	Brea .....	Zapatero.
469	30	José Alfonso .....	Zaragoza .....	Jornalero.
470	30	Pablo Borobia. ....	Brea .....	Zapatero.
471	30	Manuel Morote .....	Saviñán. ....	Jornalero.
472	30	Manuel Jarque. ....	Caspe .....	Albañil.

Zaragoza, 30 de julio de 1925. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

## SECCIÓN SEXTA

Mozos del actual reemplazo declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, a quienes se notifica el expresado fallo.

Número 3.541 Monegrillo. — Número 8, Rafael Campos Calvo.

— 3.547 Biota. — Número 1, Manuel Ibero Cervello; número 5, Pablo Gil; número 8, Pascual Ornad Lamarca; número 11, Miguel Mónsegur Ferrández; número 16, Luciano Tomás Lafita; número 17, Fernando Ibero Bailo; número 18, Antonio Lamarca Lana.

— 3.606 Velilla de Ebro. — Número 13, Juan Gil Continente.

### Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 3.598 Biota. — El día 9 del corriente, de nueve a doce.

\*\*\*

### CONFECION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Designados por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, conforme al R. D. de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestos por siete días, en las secretarías de los Municipios que abajo se expresan, los nombres de los vocales natos que integran las Comisiones de evaluación de utilidades que han de servir de base al repartimiento general para cubrir el déficit de sus presupuestos de 1924-25, como igualmente las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en las propias secretarías, durante los mencionados siete días las reclamaciones que contra aquéllas o ésta presenten para ante las Juntas municipales los interesados legítimos.

Número 3.565 Torralba de Ribota



**Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.**

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 3.477 Añón  
— 3.548 Biota

**Repartimiento general.**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 3.565 Torralba de Ribota  
— 3.566 Cosuenda  
— 3.575 Anento  
— 3.608 Mozota  
— 3.620 Aceder

**Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.**

Número 3.555 Bárboles  
— 3.577 Sobradiel  
— 3.581 Torralba

\* \* \*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

**Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.**

Número 3.544 Calcena  
— 3.546 El Frago  
— 3.563 Cinco Olivas

**Presupuesto ordinario para 1925-26.**

Número 3.542 Trasmoz  
— 3.543 Terrer  
— 3.555 Bárboles  
— 3.558 Villarreal de Huerva  
— 3.562 Maleján  
— 3.579 Plasencia de Jalón  
— 3.582 Berdejo  
— 3.605 El Busto  
— 3.615 Almonacid de la Cuba

**Ordenanzas de exacciones municipales.**

Número 3.562 Maleján. — Sobre arbitrio de inquilinato.  
— 3.605 El Busto. — Todas.

**Cuentas municipales.**

Núm. 3.580 Jaraba  
Años 1922 a 1925.  
Núm. 3.603 Tabuena  
Ejercicio 1924-25.

**Carta municipal.**

Número 3.556 Torres de Berrellén  
— 3.562 Maleján

**Expediente de transferencias de crédito.**

Número 3.576 Longares  
— 3.601 Belchite  
— 3.607 Torrecilla de Valmadrid

**Repartimiento general.**

Número 3.540 Gelsa  
— 3.604 Castejón de Valdejasa

**Reglamento sanitario.**

Número 3.559 Almonacid de la Cuba  
— 3.565 Torralba de Ribota  
— 3.564 Villanueva de Gállego  
— 3.579 Plasencia de Jalón  
— 3.583 Maluenda  
— 3.602 Alconchel de Ariza  
— 3.607 Torrecilla de Valmadrid  
— 3.616 Remolinos  
— 3.619 Letux

**Alfajarín. N.º 3.670.**

El día veintiocho del actual y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la contratación, mediante segunda subasta, de las obras de transportar, cargar, descargar y extender doscientos treinta metros cúbicos de grava al camino de La Alberca; ciento sesenta y cuatro al del Tejar; ciento sesenta y dos al del Soto, y ciento veinte al de Matamala; todos de la huerta de esta villa, sirviendo de tipo en baja la cantidad de dos mil cuatrocientas veintitrés pesetas sesenta y dos céntimos, admitiéndose proposiciones a pliego cerrado durante la primera media hora del acto, ajustadas al modelo que se dirá y en papel de octava clase, con las que los licitadores deberán presentar la cédula personal y la suma de ciento veintiuna pesetas diez y ocho céntimos, cinco por ciento del indicado tipo.

La subasta y ejecución de las obras han de realizarse con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado de diez a doce de la mañana por cuantos lo deseen.

Alfajarín, a 5 de agosto de 1925.—El Alcalde, Emilio Solano.

**Modelo de proposición.**

D. ...., mayor de edad, de profesión ....., vecino de ....., según cédula personal y depósito exigido que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para las obras de trans-

portar y extender, cargar y descarga de gravamen los cuatro caminos que en dicho anuncio y pliego se indican, se compromete a llevar a cabo la ejecución de las mismas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número), con entera sujeción a dichas condiciones.

Alfajarín, a ..... de ..... de 1925.

El proponente.

**Bulbunte.** N.º 3.636.

En los días 10, 11 y 12 del corriente mes y horas de nueve a doce y de quince a diez y ocho, se cobrará en la Casa Consistorial de este pueblo el cuarto trimestre del ejercicio de 1924-25 del repartimiento general y del guarderío.

Bulbunte, 4 de agosto de 1925.—El Alcalde, Pablo Martínez.

**Cinco Olivas.**

Declarada desierta por falta de concursantes la vacante de Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo y sus anejos de Aforque y Alborge, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 130, de fecha 2 de junio último, se anuncia de nuevo por el plazo de treinta días con las mismas condiciones, a fin de que los que se crean con méritos suficientes puedan solicitarla durante el plazo fijado.

Cinco Olivas, 4 de agosto de 1925.—El Alcalde, Salvador Escobedo.

**Ejea de los Caballeros.** N.º 3.659.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se anuncia concurso público, durante un plazo de veinte días hábiles, para la adquisición de una parcela de terreno de 1.200 a 1.500 metros cuadrados con destino al emplazamiento de un Grupo Escolar, advirtiendo que dicha Corporación se reserva el derecho de admitir la proposición u ofrecimiento de terreno que a su juicio reúna mejores condiciones para los fines a que ha de destinarse, y que podrá desechar todas las que se presenten si los terrenos ofrecidos no reúnen las debidas condiciones técnicas o económicas, así como que la adjudicación que se haga no será definitiva hasta tanto que por el personal técnico se informe que el solar o terreno elegido reúne las condiciones necesarias.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo formulado en el respectivo expediente, y los proponentes expresarán el precio del terreno por metro cuadrado.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional, en su caso, tendrá lugar ante el Ayuntamiento Pleno el día 7 de septiembre próximo, a las diez.

Ejea de los Caballeros, 5 de agosto de 1925.  
El Alcalde, Servando Longas.

**Nonaspe.** Núm. 3.692

Por el plazo de 15 días y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, durante las horas de oficina, en la secretaría del Ayun-

tamiento, el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para 1925 a 1926, aprobado por el Ayuntamiento Pleno del mismo.

A los mismos efectos, se hallarán también expuestas al público para su examen y reclamación, las Ordenanzas de exacciones municipales siguientes:

A) Recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales.

B) Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.

C) Idem del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Ch) Idem sobre la venta de bebidas.

D) Idem sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

E) Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

F) Idem sobre el consumo de gas y electricidad.

G) Idem sobre los carros y tartanas.

H) Idem sobre los perros.

I) Idem sobre la plaza y aprovechamientos especiales que sean susceptibles.

J) Idem sobre la producción de las olivas, almendras, avellanas y vino.

K) Idem sobre el inquilinato.

L) Idem sobre el 20 por 100 de las contribuciones cedidas por el Estado.

Nonaspe, a 3 de agosto de 1925.—El Alcalde, Enrique Casaus.

\*\*\*

La Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 2 del corriente mes, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un suplemento de crédito de 902'50 pesetas del crédito existente y no contraído en veintisiete artículos del presupuesto de 1924-25, para legalizar pagos correspondientes a varios capítulos del mismo presupuesto, cuyo expediente se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos determinados en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Nonaspe, a 3 de agosto de 1925.—El Alcalde, Enrique Casaus.

\*\*\*

N.º 3.634

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Estatuto municipal vigente, se anuncia por primera vez, por ser plaza de nueva creación, la vacante de Profesora en parvos para la asistencia a familias pobres residentes en este Municipio, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, se admitirán en esta Alcaldía por espacio de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe, a 3 de agosto de 1925.—El Alcalde, Enrique Casaus.



**Pedrola.** N.º 3.645.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, que percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes legalmente documentadas, por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Pedrola, 3 de agosto de 1925.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

**Quinto.** N.º 3.638.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del pleno, celebrada el 28 de mayo último, acordó nombrar Administrador de arbitrios e impuestos municipales y Recaudador en voluntaria y ejecutiva de los mismos y del repartimiento general de utilidades, a D. Mariano Alfonso Barreras Vidal, con las condiciones fijadas en dicha sesión.

Lo que se hace público, para que surta los efectos legales correspondientes.

Quinto, 4 de agosto de 1925.—El Alcalde, M. Oliete.

**Torrallilla.** N.º 3.637.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, se abre concurso, por término de diez días, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Torrallilla, 4 de agosto de 1925.—El Alcalde, Rafael Tobajas.

**Calatayud.** N.º 3.177.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el finado mes de junio.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 3. Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Quedar enterados de una circular de la Diputación provincial en la que se requiere a varios Ayuntamientos para que consignen en sus presupuestos determinadas cantidades para atender al sostenimiento de un Instituto de higiene.

Idem de un oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia resolviendo el recurso interpuesto por el Interventor de fondos municipales contra el presupuesto formado para el próximo ejercicio.

Idem íd. de la misma declarando estar conforme el presupuesto para el futuro ejercicio de 1925-26 en esta población.

Aprobar varios informes de la Comisión de Obras concediendo diversas licencias. Dar de baja en el padrón de habitantes a Manuel Sanjuán Oliver por trasladar su residencia a Zaragoza.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha y varias cuentas, así como también el extracto de los acuerdos adoptados en el pasado mes de mayo.

Sesión ordinaria del día 8.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de una circular de la Diputación provincial en la que se invita a los Ayuntamientos a que ingresen directamente las cuotas por aportación municipal; acordándose realizar el concierto propuesto por la Diputación para dicho fin.

Conceder varias licencias para edificar y reparar fachadas.

Idem pasar a informe de la ponencia de Obras un escrito de José Vargas Martín y otro de varios vecinos del barranco de las Pozas

Conceder un socorro de lactancia a Antonio Roy Becerril, para su hijo Miguel, de un mes de edad.

Sesión ordinaria del día 15.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a estudio de la Comisión de Obras un escrito de Calixto García Abián.

Aprobar varios informes de la Comisión de Obras concediendo licencias para ejecutar diversas obras de reforma.

Idem íd. de la Comisión de Cementerios.

Dar de baja del padrón de vecinos a D.ª Casimira Vulliond, por trasladar su residencia a Buenos Aires, cuando justifique que lleva en aquella capital una residencia efectiva y continuada de más de seis meses.

Conceder una pensión de lactancia a Francisca Muñoz, para su hija Inés Martínez Muñoz, de un mes de edad.

Aprobar los pliegos de condiciones para la contrata de varios artículos de consumo con destino al Hospital municipal en el próximo ejercicio de 1925-26, así como también los de arriendos de los arbitrios establecidos sobre el peso público y puestos públicos de venta en el mismo año, cuyas subastas se verificarán el día 25 de los corrientes.

Idem el contrato de arrendamiento de un corral contiguo al Hospital municipal a favor de D. Ricardo Sánchez Cuenca, en la cantidad de 350 pesetas anuales y por tiempo de diez años.

Instalar una lámpara de luz eléctrica en la Capilla de San Inigo del Convento de las Monjas Benedictinas.

Sesión ordinaria del día 22.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de dos circulares de la Diputación provincial de Zaragoza sobre la cantidad que habrá de ingresarse para el sostenimiento del Instituto de higiene y las cuotas a satisfacer por Contingente provincial.

Quedar enterados de un oficio del Gobierno civil de la provincia, en el que se traslada otro de la Dirección general de Administración local, accediendo a los solicitado por el Interventor de fondos municipales de esta ciudad.

Pasar a informe de la ponencia de Montes un escrito de la Alcaldía de Villalba de Perejil sobre deslinde de aquel pueblo con nuestro término municipal.

Que los señores Alcalde, Genis y Secretario concurren a los actos que con motivo de aproximación aragonesa habrán de celebrarse en Teruel los días 28 y 29 del actual.

Coceder varias licencias de obras, y otras de cementerios.

Prorrogar por tres años el contrato para el afianzamiento de la gestión recaudatoria de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y derechos de Matadero en las mismas condiciones que han de regir en el ejercicio de 1926-27.

Que asista el Ayuntamiento en Corporación al homenaje que en honor del ilustre bilbilitano e inspirado poeta D. Sixto Celorrio Guillén (q. e. p. d.) habrán de tener lugar el día 27 del actual, colocando el retrato del homenajado en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial para enaltecer la memoria del que fué, además de inspirado poeta aragonés, modelo de ciudadanos y de caballeros.

Satisfacer con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, del vigente presupuesto ordinario las dos mil pesetas que importan los estudios para construcción del alcantarillado, y destinar las cinco mil pesetas restantes para obras de saneamiento del lavadero público.

Calatayud, 1.º de julio de 1925.—El Secretario, Enrique Ibañez.—V.º B.º—El Alcalde, Bardagi.

## Caspé.

N.º 3.315.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de junio de 1925.

Sesión del día 7.— Se aprobó el acta anterior.

Darse por enterada la Corporación de un oficio circular de la Delegación gubernativa relativo a la celebración de exámenes en las escuelas nacionales, y que se adquieran premios para su distribución entre los escolares que por su aplicación se hayan hecho acreedores.

Designar al Oficial primero de secretaría Sr. Fuertes para que se traslade a Zaragoza y facilite datos en el padrón municipal de primero de diciembre de 1924, previo abono de viajes y dietas diarias de diez pesetas.

Declarar baja en el padrón de vecinos a José Molinos Calved, por traslado de residencia al pueblo de Sástago.

Conceder autorización para obras a Manuel Dolader, previo pago de los derechos establecidos.

Desestimar reclamación de D.<sup>a</sup> Julia Fraguas Pueyo por su cuota de inquilinato.

Desestimar igualmente la instancia de D.<sup>a</sup> Carmen Collell, Profesora en partos, por no haber consignación en presupuesto para atender al servicio que solicita.

Emitir informe interesado por la Delegación gubernativa relativo a recurso de D. Esdras M. Cortés, contra resolución de este Ayuntamiento sobre reclamación contra la cuota impuesta por inquilinato.

Sesión del día 14.— Aprobar el acta anterior.

Acogerse al concierto con la Diputación provincial para el pago por aportación municipal obligatoria.

Sesión del día 21.— Aprobar el acta anterior.

Darse por enterada de la relación de descubiertos por Contingente provincial como resultante de la liquidación practicada.

Darse, asimismo, por enterada la Corporación de la resolución recaída en la reclamación interpuesta por D. Esdras M. Cortés ante la Delegación gubernativa.

Adherirse a los actos que se realicen en la capital hermana de Teruel con motivo del viaje de aproximación aragonesa.

Declarar partida fallida la cuota de 31'63 pesetas impuesta por repartimiento general a la viuda de don Mariano Cirac, por resultar publicidad con la señalada a su esposa Simona Arpal Albiac.

Conceder permiso para obras a D. Vicente Fuster, previo pago de los derechos establecidos.

Pasar al Pleno las instancias de Concepción y Luisa Zugasti solicitando las plazas de auxiliar femenino para las escuelas nacionales, con carácter municipal.

Aprobar factura de 50 pesetas por material para la escuela municipal de la Herradura.

Sesión del día 30.— Se aprobó el acta anterior.

Declarar conforme la cuenta de los cruzados con el agente en la capital Sres. Rubio y Gómez, durante el segundo semestre de 1924-25.

Declarar baja en el padrón, por traslado de residencia, a Alejandro Villalba Latorre.

Aprobar factura de 80 pesetas por confitura para los niños de las escuelas en el acto de los exámenes.

A propuesta de la presidencia se acuerda la reforma de la plantilla del personal de la brigada.

Señalar el 6 de julio próximo para la celebración de la subasta sobre adjudicación de un vago de terreno en la partida Forca Vallés.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde ejerciente, en Caspé, a siete de julio de mil novecientos veinticinco.— Vicente Centol.— V.º B.º — El Alcalde ejerciente, Bautista Vicente.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 3 667.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Rafael Sargata Nolla, en la causa núm. 45 de 1927, por hurto se sacan a pública subasta, por el tipo de su tasación, por primera vez, los efectos siguientes

	Pesetas
Un maletín nuevo . . . . .	20
Un paraguas nuevo de seda . . . . .	25
Un sombrero de pelo . . . . .	6
Un abrigo nuevo . . . . .	150
Una bufanda blanca . . . . .	2
Otra con lista encarnada . . . . .	3
Tres cartones con tirantes . . . . .	6
Cincuenta y seis cartones de pinturas . . . . .	14
Cinco plumas estilográficas . . . . .	7'50
Una servilleta . . . . .	0'25
Otra id. . . . .	0'25
Una pulsera metal . . . . .	2
Tres alfileres de pecho, metal . . . . .	9
Dos dedales y tubos hilo . . . . .	9'50
Tres juegos gemelos nácar . . . . .	9
Una tijera . . . . .	3
Tres abanicos . . . . .	9
Un espejo . . . . .	2
Un estuche con botones . . . . .	1
Una lendrera . . . . .	0'75
Un crucifijo de metal . . . . .	3
Un marco de metal . . . . .	2
Dos espejos deteriorados . . . . .	0'25
Un cinturón de charol . . . . .	1
Un par de guantes color crema . . . . .	1
Un escapulario . . . . .	0'10
<b>Total . . . . .</b>	<b>277'60</b>

## Advertencias.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de septiembre próximo, hora de las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento.

Dado en Calatayud, a cinco de agosto de mil novecientos veinticinco.— Miguel Carazony.— De su mandato: P. H., Baltasar Calderón.



artículo 3.º del Reglamento de 13 de octubre de 1903 que confirma el vigente de julio de 1924 en su artículo 4º, y siendo como queda demostrado, el Administrador o el Alcalde, no la Delegación, el que dicta el acto administrativo, es evidente que han de ser los repetidos Tribunales provinciales los que resuelvan en única o primera instancia, según la cuantía, los recursos contra los repartos de los gremios, por tener el carácter de reclamación económico-administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que siempre que los acuerdos de los gremios en los repartos gremiales hayan sido aprobados por la Administración o los Alcaldes en acto administrativo, por reunir todas las condiciones reglamentarias que determina el capítulo 5.º del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, podrán ser impugnados conforme a los artículos 100 al 102, y su resolución será de la competencia del Tribunal económico-administrativo provincial, en única o primera instancia, sujetándose a la tramitación establecida en el Reglamento vigente de Procedimientos de 29 de julio de 1924 y a lo dispuesto para esta clase de reclamaciones en el Reglamento de la contribución industrial, y especialmente en su capítulo 5.º y artículo 103, que en este punto quedan vigentes, en todo lo que no haya sido expresamente derogado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1925. — El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 29 julio 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.668.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, Presidente de la Junta creada para la revisión de los expedientes de Secretarios de Ayuntamiento, con fecha 23 de julio último, me comunica la siguiente resolución:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 mayo del año actual el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Santos Lázaro de los Mártires, ante este Ministerio: La Junta, en sesión celebrada en quince de julio del año corriente, ha acordado: Revocar la destitución de D. Santos Lázaro de los Mártires, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Plasencia, de esa provincia, acordada por dicha Corporación en 23 de mayo de 1924, y reponer a dicho señor en el expresado cargo, pero sin derecho a cobrar los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá usía notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 23 de julio de 1925. — El Presi-

dente de la Junta, José Calvo Sotelo. — Rubricado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 6 de agosto de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

\*\*\*

Núm. 3.669.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, Presidente de la Junta creada para la revisión de los expedientes de Secretarios de Ayuntamiento, con fecha 23 de julio último, me comunica la siguiente resolución:

«Vista por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual la instancia elevada a este Ministerio por D. Medardo Ros Lapuente, en súplica de que se declare nula su dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Plasencia, presentada en 23 de septiembre de 1922, y se revoque el acuerdo de ese Gobierno, fecha 23 de noviembre de 1923: La Junta, en sesión celebrada en quince de julio del año corriente, ha acordado: Desestimar la instancia de referencia y declarar firme la referida dimisión. Lo que comunico a usía para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1925. — El Presidente de la Junta, José Calvo Sotelo. — Rubricado.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado y para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 6 de agosto de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

Núm. 3.644.

### Aguas. — Nota-anuncio.

D. Fulgencio Cirac Zaporta, como Presidente de la Comunidad de regantes de Ceitón (Caspé), solicita se le conceda el aprovechamiento de 70 litros por segundo de agua del Ebro, con destino a riegos, en término municipal de Caspé.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio (cuyo plazo terminará a las trece horas del día 5 de septiembre próximo), pueda el interesado presentar el proyecto oportuno; previéndose que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peti-

ción anunciada o sean incompatibles con ella.  
Zaragoza, 4 de agosto de 1925.

*El Gobernador civil,*  
**Enrique de Montero y de Torres.**

Núm. 3.673.

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

**CIRCULARES**

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Brea de Aragón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Corral, en la calle del Norte; Monte Blanco, en la partida de Nabuches, y Monte de Lezna, en la partida de la Azud, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno suficiente anchura.

Zaragoza, 6 de agosto de 1925.

*El Gobernador civil,*  
**Enrique de Montero y de Torres.**

\*\*\*

Núm. 3.674.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Agón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El monte Alto y otros, con los límites del término municipal de Magallón, Borja, Fréscano y río Huecha, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 6 de agosto de 1925.

*El Gobernador civil,*  
**Enrique de Montero y de Torres.**

\*\*\*

Núm. 3.672.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda en los términos municipales de Nuez de Ebro, Ariza,

María de Huerva, Bárboles, Tosos, Villafranca de Ebro, Sestrica, Urrea de Jalón, Morés, Magallón, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Riela, Pleitas y Aguilón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 6 de marzo; 13 de abril; 4, 11, 11, 14, 14, 19, 19 y 22 de mayo; 4, 4, 4, 5 y 5 de junio, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1925.

*El Gobernador civil,*  
**Enrique de Montero y de Torres.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.651.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

**Legitimación de roturaciones arbitrarias**

**Anuncio.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

*Ayuntamiento de Tauste*

Núm. 1. Casiano Garcés Urrieta: Un campo en Sarda de Ginebra, de 7 hectáreas; N. Manuel Casajús, S. Manuel Francés y Manuel Llera, E. Pascual Galé y Manuel Llera y O. camino de Valdecarro. Otro en la misma partida, de una hectárea; N. Manuel Llera, S. camino de Castejón de Valdejausa, E. Pascual Galé y monte y O. Manuel Franco y Manuel Llera. Otro en el Salmón, de 8 hectáreas; N., S. y E. monte forestal y O. Francisco Santos.

Núm. 2. Miguel Salar Bárcena: Un campo en la Balseta de Salomón, de 3 cahices; N. Ricardo Soro, S. camino, E. Lázaro Navarro y O. Juan Bernal. Otro en la misma partida, de un cahiz; N. Manuel Pola, S. José Cuartero, E. Gregorio Beltrán y O. Balseta. Otro en Llano de Pris, de 8 cahices; N. Rafael Larrodé, S. y E. Andrés Galé y O. Teodoro Pueyo. Otro en Eras de Tris, de 2 cahices; N. Manuel Pola, S. Javier Ramírez, E. María Pola y O. camino.

Núm. 3. Aniceto Lasala Pola: Un campo en Puig Pinos, de 6 cahices; N. camino y Tomás Ansó, E. Ramón Sancho y Justo Lambán. S. barranco y O. Manuel Laborda. Otro en Muga Sora o Val de Manzana, de 2 cahices; N. camino de Ortega, S. E. Ramón Sancho y O. camino de Arjol.

Núm. 4. Ramón Sancho Brased: Un campo en Puig Pinos, de 8 cahices; N. Tomás Ansó y Manuel Lagranja, S. interesado, E. interesado y Tomás Ansó y O. interesado y Manuel Lagranja.



1. a. Otro en Muga de Sora o Val de Manzana, de 8 cahices; N., S. y E. Manuel Laborda y O. Tomás Ansó. Otro de 2 cahices; N. camino de Ortega y S., E. y O. interesado.

Núm. 5. Alejandro Longas Loque: Un campo en Balseca, de 8 cahices; N. José Salas, S. interesado, E. Pascual Coscoyuela y José Lagranja y O. monte común.

Núm. 6. Aniceto Lasala Pola: Un campo en Pimpinos, de 8 cahices; N. Tomás Ansó y Manuel Lagranja, S. Ramón Sancho, E. camino de Lora y O. Tomás Ansó y Manuel Lagranja. Otro en Muga Sora, de 7 cahices; N. Tomás Ansó, S. Justo Lambán, E. barranco y Manuel Laborda y E. Manuel Laborda. Otro en la de Arjol, de 2 cahices; N. Camino Ortega, S. y E. Ramón Sancho y O. interesado.

Núm. 7. Manuel Cabestre Ansó: Un campo en Campo Lavilla, de 3 cahices; S. y O. interesado, N. terreno común y E. carretera de Tauste a Luceni. Otro en el mismo paraje, de 4 cahices; N., S., E. y O. interesado. Otro en el mismo paraje, de 3 cahices; N. y O. interesado, S. camino del Alto de Santa Ana y herederos de Felisa Ollete y E. carretera de Tauste a Luceni y dicho camino. Otro en Alto de Santa Ana, de 6 cahices; N. Ramón Latorre y Gregorio Sierra, S. carretera de Tauste a Luceni, E. Angel Ansó y O. Prudencio Pola e interesado. Otro en el mismo paraje, de un cahiz; N. Gregorio Betes y Leandro Monjón, S. carretera de Tauste a Luceni y Angel Ansó, E. Leandro Monjón y dicha carretera y O. Angel Ansó y Gregorio Sierra.

Núm. 8. Manuel Cabestre Barzagán: Un campo en Alto de Santa Ana, de 2 cahices; N. y O. terreno común, S. Miguel Tarianga y E. huerta Alta y riego.

Núm. 9. José Salas Salas: Un campo en Valdeperane, de 6 cahices; N. monte común, S. y O. camino y E. José Ansó. Otro en Valdeperane, de 4 cahices; N. monte, S. y O. camino y E. José Ansó.

Núm. 10. Ramón Sancho Brased: Un campo en Pimpinos, de un cahiz y 7 hanegas; N. interesado y camino de Ortega y S., E. y O. interesado. Otro en Muga de Sora o Val de Manzana, de 10 cahices; N., S. y E. Manuel Laborda y O. Tomás Ansó.

Núm. 11. Eusebio Iborte Cupillar: Un campo en Valdeperane, de 5 cahices; N. Pabla Longas, S. interesado, E. Manuel Supervía y O. camino. Otro en la misma partida, de 11 cahices; N. interesado, S. Luis Langán, E. camino y O. Pedro Supervía. Otro en la misma partida, de 2 cahices; N. Pabla Longas, S. Pedro Supervía y E. y O. Juan Longas. Otro en la misma partida, de 17 cahices y 2 hanegas; N. Pablo Longas, S. Juan Longas, E. Manuel Supervía y O. camino de Valdeperane.

Zaragoza, 4 de agosto de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

\*\*\*

Núm. 3.652.

*Ayuntamiento de Borja.*

Núm. 1. Fernanda Buisán Tejero: Un campo en Llanos de Misericordia, de 8 hanegas; N. Victoria Murillo, S. Petra García, E. cantera y O. Valero Ruiz.

Núm. 2. Celestino Irache Navarro: Un campo en Peludo, de trece hanegas y media; N. monte común, S. senda camino del Buste, P. monte común, M. Florencio Remón. Otro en el Peludo, de 3 hanegas; N. y P. Dehesa de Florencio Remón, M. Casimiro Irache y S. campo anterior.

Zaragoza, 4 de agosto de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

\*\*\*

Núm. 3.653.

*Ayuntamiento de Mallén.*

Núm. 1. Agustín Lisir Segura: Un campo en Valdenial, de 18 hanegas; N. Gil Cerdán, E. riego, S. y O. Manuel Tabujas.

Núm. 2. Angel Arrachea Espinal: Un campo en Corral de Tapia, de 6 hanegas; N. herederos Francisco López, S. Cándido Segura, E. Vicente Desola y O. sarda o monte. Otro en Almunia, de 3 hanegas; N. Gregorio Espeleta, E. María Lingas, S. y O. Carmelo Charles.

Núm. 3. Carmelo Charles Sanz: Un campo en Almunia, de 18 hanegas; N. herederos Fermín Lesma, S. riego, E. María Langas y O. Angel Calavia.

Núm. 4. Saturnino Tabuena Gracia: Un campo en Valmortero, de 10 hectáreas; N. camino de Bisimbre, S. y O. muga de Bisimbre y E. Santiago Banrey y Gregorio Segura.

Zaragoza, 4 de agosto de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

\*\*\*

Núm. 3.654.

*Ayuntamiento de Ricla.*

Núm. 1. Julio Hernández Grima: Un campo en Puyalón; N. barranco, E. camino, S. Miguel Mosteo, y O. José Lausín; de 6 hectáreas. Una viña en la Planilla, de una hectárea; N. camino de la Almunia, S. viña de José Grima. O. acequia y E. herederos de José Grima.

Núm. 2. Francisco Grima Baquedano: Un campo en Valdepaja, de una hectárea y media; N. Emeterio Embid, S. Fernando Agudo y otros, E. Manuel del Río y O. senda. Otro en la Planilla, de una hectárea; N. herederos de José Grima y acequia de la Hileta, S. Antonio Embid, E. camino de la Almunia y O. Gaspar Ibáñez.

Núm. 3. Ambrosio Aznar Lon: Un campo en Valdepaja, de 8 cahices; N. Vicente Martínez y Julio Hernández, S. camino y Pablo López, E. María Lozano y O. Bernabé Crespo. Otro en la Paridera, de una hanega; N. Mariano Jiménez, S. riego Arapiel, E. y O. monte.

Núm. 4. Gaspar Ibáñez Traín: Un campo en la Planilla, de 1½ hanegas; N. Francisco Grima, S. Clemente Sediles, E. interesado y O. acequia de la Hilera. Otro en la Planilla, de 4 hanegas

N. viuda de Mateo Marín, S. monte común, E. camino y O. campo anterior.

Núm. 5. León Carnicer Alastual: Un campo en Valdepaja, de 3 hanegas; N. acequia de Crín, S. y E. cerro y O. Miguel Artigas.

Zaragoza, 4 de agosto de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.655.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

*Providencia:* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento respectivo de su descubierto por arbitrio de inquilinato correspondiente a los ejercicios económicos 1923-24, trimestre ampliación 1923-24 y 1924-25, a todos los deudores de las precedentes relaciones.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefiere el artículo 52 de la Instrucción no satisfacen sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de oficina.

En Zaragoza, a 5 de agosto de 1925.—El Alcalde, P. A., Tomás Alvira Belzunce.

Núm. 3.671.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la remisión de los estados sanitarios y de vacunación correspondientes al primer semestre del año actual, así como de las listas nominales de nacimientos, nuevos residentes, vacunados, fallecidos y ausentes en el mismo tiempo, son bastantes los Alcaldes que no han remitido todos o alguno de los citados estados, les requiero para que lo verifiquen, teniendo para ello en cuenta mi circular de 2 de enero de 1921 (B. O. del 5), antes del 20 del corriente, quedando conminados con la multa de 50 pesetas por cada serviciolos que no lo verifiquen en dicho plazo.

Zaragoza, 6 de agosto de 1925.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 3.635.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

### Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Luis Lasco García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villanueva de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 26 de agosto de 1925, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Contribución Urbana.**—Años 1922-23 al 3.º trimestre de 1924-25.

1. Consuelo Morte Ferrando.
2. Clemente-Juan y Gila-María Morte Bacarria y Adelaida Laboreo Morte.
3. Enriqueta Salustiana y Carmelo Morte Zurron.
4. Mariano Morte Ballonga.
5. Teresa-Dominica Morte Ballonga.
6. Patrocinio, Josefa, Flora y Julio Morte Torres.
7. Rosalía Torres Falcoñ.
8. Rosa Bacarria Sandarán.

Una casa sita en Villanueva de Gállego, y su calle Alta, núm. 37, cuya extensión superficial se ignora; linda por derecha con Joaquina Aguirán, por izquierda con Fernando Casalé y por espalda con calle de Santa Catalina, sin número.

Capitalización de la misma, 2.343'75 pesetas. Cargas que gravan el inmueble, varios derechos y usufructos a favor de los relacionados. Valor para la subasta, 2.343'75 pesetas, y responsabilidad de cargas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.